

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Fraiñagar 41
MADRID Teléfono 24 24 44

Ejemplar 1,00 peseta. Atrá-
sado 2,00 pesetas. Suscrip-
ción Trimestre 65 pesetas

Año XIII

Lunes 11 de octubre de 1948

Núm. 285

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DEL EJERCITO	
COMUNICADO haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor don Carmelo Ballester y Nieto para la Sede Arzobispal de Santiago de Compostela	4770	Orden de 12 de marzo de 1948 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan	4774
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 3 de abril de 1948 por la que se conceden las condecoraciones que se citan al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se mencionan	4775
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 30 de septiembre de 1948 por la que se da nueva redacción al Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar	4776
DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se autoriza la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Puerto de la Cruz	4770	MINISTERIO DE MARINA	
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Benayente (Zamora)	4770	Orden de 30 de septiembre de 1948 por la que se convoca concurso para cubrir 250 plazas de soldados de infantería de Marina voluntarios	4779
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se dictan normas sobre tramitación de expedientes de expropiación forzosa por la Comisión de Urbanismo de Madrid	4770	Otra de 30 de septiembre de 1948 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario	4780
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra a don Eduardo Quintela Boveda Comisario Principal del Cuerpo General de Policía	4771	Otra de 30 de septiembre de 1948 por la que se convoca concurso de méritos para cubrir una plaza de Odontólogo vacante en el Arsenal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	4780
Otro de 1 de septiembre de 1948 sobre funcionamiento del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones Locales	4771	Otra de 2 de octubre de 1948 por la que se proroga la vigencia del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares	4781
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 4 de octubre de 1948 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas de la Armada a don Antonio Meca Pasqual del Pobl	4781
DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Infantería don Victor Asens Rodríguez, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército	4772	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Alfonso Sotelo Llorrente, nombrandole Subinspector de Canarias	4772	Orden de 26 de septiembre de 1948 por la que se encarga del despacho y firma de la Subdirección General de Justicia Municipal, durante la ausencia de don Gaspar Dávila Dávila, a don Fernando de Campos Salcedo	4781
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Camilo Menéndez Tolosa, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército	4772	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Sixto Allona Aizpurua, nombrandole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Artillería de la tercera Región Militar	4772	Orden de 6 de octubre de 1948 por la que se reglamenta la recogida y distribución por el Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas de las simientes de cereales leguminosas que normalmente se reproducen por autofecundación	4781
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se nombra Jefe de la primera Brigada Mixta de la División Acorazada al General de Brigada de Infantería don Venancio Tutor Gil, cesando en su actual destino	4772	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Comandante de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor don Angel Ruiz Martín	4772	Orden de 3 de agosto de 1948 por la que se repone en su cargo de Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a don Ramiro Canivell Morcuende	4783
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se transmite a doña Elvira Benito Sánchez madre del Sargento prorrogado de Artillería don Germán Gutiérrez Benito, la pensión que se cita	4772	Otra de 20 de septiembre de 1948 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza	4783
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 5 de octubre de 1948 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral	4773	GOBERNACION - Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos - Sección cuarta (Red Postal) - Negociado de Centros y Enlaces). —Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de la estación férrea de Espeja y Aldea del Obispo	4784
Otra de 5 de octubre de 1948 por la que se convoca concurso para cubrir cinco plazas en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos	4773	Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Quintanar de la Orden y El Toboso	4784
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		OBRAS PUBLICAS - Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se citan a los señores que se mencionan	4784
Orden de 6 de octubre de 1948 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para exámenes de ingreso de alumnos Enfermeras Puéricultoras en los Servicios de Higiene Infantil	4773	INDUSTRIA Y COMERCIO - Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Rectificación a la Circular número 690, en la que se regulaba la campaña chacinera 1948-49 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 247, de fecha 3 de septiembre del corriente año	4784
		ANEXO ÚNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor don Carmelo Ballester y Nieto, para la Sede Arzobispal de Santiago de Compostela.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español, relativo a la Provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado promover a la Sede Arzobispal de Santiago de Compostela, vacante por detención del excelentísimo y reverendísimo señor Doctor don Tomás Muñiz Pablos (q. s. g. h.) al excelentísimo y reverendísimo señor Doctor don Carmelo Ballester y Nieto, Obispo de Vitoria.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se autoriza la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Puerto de la Cruz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto modificado del Arquitecto don Tomás Machado Méndez para llevar a cabo las obras de construcción del edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Puerto de la Cruz, por un importe de quinientas cuarenta mil quinientas noventa pesetas y cincuenta y siete centimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo y concepto primero del presupuesto vigente.

Artículo tercero.—Se nombra Arquitecto-Director de las obras de construcción del citado edificio a don Tomás Machado Méndez, autor del proyecto que ahora se aprueba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Benavente (Zamora).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto de la cuarta Zona de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para construir un edificio en Benavente (Zamora) con destino a los servicios encomendados a la misma, por un importe total de setecientas setenta y ocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas sesenta y un céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de trescientas cincuenta mil pesetas con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, del presupuesto vigente, y cuatrocientas veintiocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas sesenta y un céntimos, con cargo al crédito que se fije en el presupuesto del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se dictan normas sobre tramitación de expedientes de expropiación forzosa por la Comisión de Urbanismo de Madrid,

Autorizada la Comisión de Urbanismo de Madrid, conforme al artículo diez de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para expropiar fincas cuando lleve a cabo, con cargo a sus fondos propios, los proyectos de urbanización que hubiese aprobado, y acomodándose los expedientes de expropiación que tiene incoados o se propone incoar a los trámites establecidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, procede que, de acuerdo con el artículo décimo de la misma, se dicten las disposiciones complementarias oportunas encaminadas a adaptar sus preceptos a las peculiaridades que el funcionamiento de la referida Comisión de Urbanismo exige.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los expedientes de expropiación forzosa que se incoen por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y se tramiten con sujeción a lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve se iniciarán por providencia del Comisario general, acreditándose la necesidad de ocupar las fincas afectadas por el proyecto, atendido el plan de realización de las obras.

Artículo segundo.—Designado por el Comisario general el Perito de la Administración, cuyo nombramiento deberá recaer en funcionario titulado, se procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a levantar el acta previa a la ocupación, que será suscrita por el representante de la Administración, el Perito designado por la misma, el Concejal nombrado por el Ayuntamiento en cuyo término radique la finca y por el propietario o personas interesadas en la misma.

Artículo tercero.—A la vista del acta previa a la ocupación y de todos los demás documentos que obren en el expediente o se aporten por los propietarios o titulares de derechos que afecten al predio en cuestión, el Perito de la Administración formulará las hojas de depósito previo a la ocupación, proponiéndose en hoja aparte la cuantía de las indemnizaciones que correspondan por industria, cuando ésta exista en la finca.

Aprobada la hoja de depósito y las indemnizaciones que por ocupación de la finca procedan, se elevará la consiguiente propuesta para que se ordene la constitución de depósito correspondiente en la Caja General de Depósitos por el Habilitado o Pagador de la Comisaría.

Artículo cuarto.—Transcurrido el plazo que previene el artículo séptimo de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y una vez constituido el de-

pósito respectivo, se podrá llevar a cabo la ocupación definitiva de la finca si así se acordare por el Comisario general, levantándose la oportuna acta, en la que se hará la descripción de la finca por su naturaleza, situación y linderos y demás circunstancias particulares que contribuyan a identificarla con toda precisión, posesionándose de la misma el Delegado de la Administración, que suscribirá dicho documento en unión del propietario y de los titulares de derechos, en su caso.

Artículo quinto.—Efectuada la ocupación de la finca, se tramitará el expediente de expropiación en sus períodos tercero y cuarto, con arreglo a la legislación vigente, incluido, por lo que a efectos de justiprecio se refiere, el artículo diecinueve del Decreto de este Ministerio de trece de febrero último por el que se dictan normas para la urbanización del sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo.

Artículo sexto.—Contra la resolución que ponga término al expediente podrá reclamarse por los particulares, dentro de los treinta días de la notificación, ante el Ministro de la Gobernación, cuya decisión ultimaré la vía gubernativa; pudiendo entablarse, llegado este caso, en vía contencioso-administrativa, el recurso correspondiente, tanto por vicio sustancial en los trámites legales como por lesión en la apreciación del valor del terreno expropiado, si dicha lesión representa, cuando menos, la sexta parte del verdadero justiprecio.

Artículo séptimo.—Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los expedientes de expropiación que actualmente tramita la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se nombra a don Eduardo Quintela Bóveda, Comisario Principal del Cuerpo General de Policía.

Por aplicación de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y en atención a los relevantes méritos contraídos en el servicio por el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía, don Eduardo Quintela Bóveda y en turno de elección, de acuerdo con lo previsto en los artículos ciento cincuenta y seis del Reglamento provisional de la Policía gubernativa de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta, séptimo de la Ley reorganizadora de estos servicios de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y octavo párrafo tercero del Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año dictado para ejecución de la anterior y a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Nombro a don Eduardo Quintela Bóveda Comisario Principal del Cuerpo General de Policía.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 sobre funcionamiento del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones Locales.

Los artículos trescientos tres y trescientos cuatro del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, al desarrollar parcialmente la base sesenta y seis de la Ley de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, no determina las normas conforme a las cuales ha de concederse a los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones participación en las cuotas correspondientes; lo que ha traído como consecuencia que las Corporaciones Locales apliquen tales preceptos con diversidad de criterios, que conviene unificar dictando al efecto reglas precisas y equitativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cantidades descubiertas por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones Locales ingresarán siempre en la Caja de las mismas por carta de pago, aplicándose el ochenta por ciento al respectivo concepto del Presupuesto, y el veinte por ciento restante, a la cuenta del Fondo de Inspección, del grupo de Valores Independientes y auxiliares del Presupuesto.

Los pagos que se hagan con cargo al Fondo de Inspección se justificarán:

a) Cuando se trate de gratificaciones fijas, por medio de nómina especial, firmada por los interesados, en la que deben figurar cuantos estén autorizados para percibirlos.

b) Cuando se trate de premio proporcional, por la orden original de pago, dada por el Presidente de la Corporación, quedando en la Intervención una copia de la misma.

Artículo segundo.—La distribución de las sumas ingresadas en el Fondo de Inspección de cada Corporación local se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—El Presidente y Vocales que integran la Junta Administrativa del Fondo de Inspección percibirán una gratificación fija que no podrá exceder individualmente del importe de los gastos de representación o del sueldo que cada uno tenga asignado, ni colectivamente, del veinte por ciento de los ingresos totales del Fondo.

Segunda.—Los Inspectores que se hallen en funciones activas de Inspección y provistos del necesario carnet, percibirán:

a) Una gratificación fija que la Junta Administrativa señalará para cada ejercicio económico y que no podrá exceder del importe del sueldo anual.

b) Un premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de su gestión haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación y que no podrá ser superior al diez por ciento del citado aumento.

La suma de gratificaciones fijas y premios proporcionales concedidos a los Inspectores no podrá rebasar en ningún caso el cuarenta por ciento de los ingresos totales del Fondo de Inspección.

Tercera.—Los funcionarios que intervengan en la calificación de los actos administrativos derivados de la actuación inspectora, o en la tramitación de las reclamaciones a que dieren lugar, y todos los demás que coadyuven a la realización del servicio, disfrutarán una gratificación que en su conjunto no excederá del veinte por ciento de los ingresos del Fondo de Inspección, y que tendrá por límite individual el cincuenta por ciento del sueldo asignado a cada funcionario.

Cuarta.—Se destinará una cantidad que no exceda del diez por ciento de los ingresos globales del Fondo para atender a los gastos de material que ocasionen los servicios de Inspección, y una vez cubiertos éstos, los que, relacionados con ellos, puedan producirse en las restantes oficinas.

Quinta.—El remanente que resulte en el Fondo de Inspección, integrado por el diez por ciento de sus totales ingresos, más las cantidades que sobren después de cubiertos los gastos a que se refieren las normas anteriores, ingresarán en el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, encuadrado en el Servicio de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión.

Quando la Corporación local de que se trate tenga Montepío propio, la mitad del remanente se destinará a incrementar los fondos de dicha Asociación, ingresando la otra mitad en el de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

A estos efectos, en la primera quincena de enero de cada año se practicará por la Junta administradora del Fondo la oportuna liquidación y, una vez aprobada, se comunicará al Montepío o Montepíos interesados haciéndose entrega del expresado remanente antes de finalizar el referido mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Infantería don Víctor Asensi Rodríguez, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Víctor Asensi Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Alfonso Sotelo Llorente, nombrándole Subinspector de Canarias.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Alfonso Sotelo Llorente, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Subinspector de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Camilo Menéndez Tolosa, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Camilo Menéndez Tolosa, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Sixto Allona Aizpurúa, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Artillería de la tercera Región Militar.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Sixto Allona Aizpurúa, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Artillería de la tercera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se nombra Jefe de la primera Brigada Mixta de la División Acorazada al General de Brigada de Infantería don Venancio Tutor Gil, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la primera Brigada Mixta de la División Acorazada al General de Brigada de Infantería don Venancio Tutor Gil, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Merito Militar al Comandante de Ingenieros del servicio de Estado Mayor don Angel Ruiz Martin.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes meritos y servicios que concurrirán en el Comandante de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor don Angel Ruiz Martin, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Merito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se transmite a doña Elvira Benito Sánchez, madre del Sargento provisional de Artillería don German Gutiérrez Benito, la pensión que se cita.

Vacante, por fallecimiento de doña María de los Angeles Gabriel García, en diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, la pensión anual de tres mil quinientas pesetas, que le fue concedida en veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho en concepto de viuda del Sargento provisional de Artillería don German Gutiérrez Benito y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Elvira Benito Sánchez, viuda al fallecer el causante y casada en segundas nupcias el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Elvira Benito Sánchez, madre del Sargento provisional de Artillería, don German Gutiérrez Benito, la pensión anual de tres mil quinientas pesetas, concedida a la viuda del mismo, doña María de los Angeles Gabriel García, la cual percibirá, a partir del día veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, hasta el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de octubre de 1948 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Artes Gráficas, principal de primera, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por jubilación de don Eduardo Claudio Flores Hijosa, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 30 de septiembre último.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Oficial de Artes Gráficas, Principal de primera, Jefe de Negociado de Segunda clase con el sueldo anual de 8 400 pesetas, don Antonio Fernández Martínez.

A Oficial de Artes Gráficas, Principal de segunda, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7 200 pesetas, don Félix Durán Bórgon; y

A Oficial de Artes Gráficas Principal de tercera, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 6 000 pesetas, don Agustín López Fernández.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de primero del presente mes de octubre día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de octubre de 1948 por la que se convoca concurso para cubrir cinco plazas en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo Sr.: Existiendo actualmente cinco vacantes de Ingenieros Geógrafos en la última categoría,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se convoque a concurso reglamentario de méritos para la provisión de cinco plazas de Ingenieros Geógrafos de entrada. Jefes de Negociado de primera clase, dotadas cada una con el sueldo anual de 9 600 pesetas, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Las vacantes a cubrir corresponden ordenadamente a los turnos que a continuación se expresan:

Primera vacante: Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Diplomados de Estado Mayor y de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

Segunda vacante: Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Tercera vacante: Ingenieros de Minas. Cuarta vacante: Ingenieros de Montes. Quinta vacante: Licenciados en Ciencias Exactas o Físicas.

Segunda. Los aspirantes a cualquiera de estas vacantes habrán de ser españoles, varones, y tener más de veintitrés años de edad y menos de treinta el día último señalado para presentar las instancias.

Los aspirantes que concurren a la pri-

mera vacante, así como los que pudieran concurrir a cualquiera de ellas, siendo en la actualidad funcionarios de ese Instituto Geográfico con cinco años en servicio activo, el límite máximo de edad será el de treinta y cinco años el último día de presentación de instancias de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento vigente en esa Dirección General.

Tercera. Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral deberán ingresar en el Registro de dicha Dirección General en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y antes de las trece horas del último día de dicho plazo.

Cuarta. Los que concurren a la vacante primera habrán de reunir la condición de estar en situación activa en sus Cuerpos respectivos, y deberán remitir sus instancias acompañadas de las Hojas de Servicios y de los certificados de la Hoja de Estudios con las mismas características y condiciones que se señalan en el apartado b) de las otras vacantes.

Quinta. Los que concurren con carrera de procedencia civil habrán de acompañar sus instancias con la documentación siguiente:

a) Título correspondiente de su carrera o certificación de haber aprobado los ejercicios necesarios para obtenerlo analzándose en este último caso la presentación de título hasta el momento de la toma de posesión, si el solicitante obtuviese el ingreso como Ingeniero Geógrafo.

b) Certificado de estudios académicos, en el que figuren todas y cada una de las calificaciones obtenidas, asenatura por asignatura, la puntuación final lograda y, si ello constase, el número de individuos que componen la promoción a que pertenezcan y puesto obtenido en la misma. Cuando en los planes de estudio de la carrera que les concede derecho a concursar plazas de Ingenieros Geógrafos no figurasen las asignaturas de Álgebra Superior, Geometría Analítica Geometría Descriptiva, Cálculo (diferencial, integral y de probabilidades), Mecánica racional, Física, Topografía, Geodesia, Astronomía Geodésica, Idiomas (alemán o inglés) y Dibujo lineal, los aspirantes justificarán haberlas aprobado en cualquier otro Centro del Estado, Escuela especial de Ingenieros o Facultad de Ciencias donde se cursen alguna de las carreras que den derecho a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, o en la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

c) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación facultativa expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Civil, acreditativa de no tener defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo de Ingeniero Geógrafo, ni de padecer enfermedad contagiosa.

f) Certificación del resultado de su denunciacón como funcionario con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 si el aspirante pertenece a algún Cuerpo del Estado; en caso contrario, acreditará su completa adhesión al Régimen mediante certificación expedida por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., o por la Guardia Civil.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación en virtud de expediente o Tribunal de Honor.

Sexta. Para todas las vacantes podrán acompañar los peticionarios justificantes de los servicios prestados al Estado y de cuantos méritos científicos posean y quieran alegar.

De igual manera, aquellos aspirantes

que se consideren incluidos en algunos de los grupos que establece la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado, deberán unir a sus instancias la documentación acreditativa correspondiente expedida por las Autoridades u Organismos competentes, según las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima. No serán tomadas en consideración las instancias que no se ajusten a las bases de esta convocatoria o no vengan acompañadas de la documentación exigida, a menos que toda o parte de ella, obre ya en los archivos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por haberla presentado ya en concursos anteriores, en cuyo caso deberán expresarse así clara y detalladamente en la instancia.

Se tendrán por no recibidas y, por tanto, no se cursarán, aquellas instancias en las que se soliciten concesiones o dispensas que estén en oposición con las bases de esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de octubre de 1948 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para exámenes de ingreso de alumnas Enfermeras Puericultoras en los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de agosto último (inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes), se dispuso una convocatoria para examen de ingreso para proveer 20 plazas de alumnas Enfermeras Puericultoras, Auxiliar de los Servicios de Higiene Infantil, para seguir un curso de especialización en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras.

Finalizado el plazo de inscripción en 15 de septiembre último, por diversas Jefaturas Provinciales de Sanidad se ha interesado de esa Dirección General la conveniencia de prorrogar el referido plazo de admisión de instancias, por no haber llegado conocimiento bastante a las Enfermeras interesadas en el repetido período de inscripción, dada la época de su publicación.

Y este Ministerio, estimando justificadas las peticiones elevadas por aquellas Jefaturas Provinciales de Sanidad, y de acuerdo con lo propuesto por V. S., ha tenido a bien disponer que se abra un nuevo plazo de admisión de instancias, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la mencionada convocatoria de 2 de agosto último, sufriendose las interesadas a los requisitos fijados en aquella, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 del mismo agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asambléa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relacion, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Persona: *retraac con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327, Llamado presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).*

Empleo	Situación	NOMBRES			Antigüedad			fecha en que empieza a percibir la plaza a percibir la	Autoridad que cursó la documentacion	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año					
Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 («D. O.» núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 63), previa deducción, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión		ESTADO MAYOR										
Coronel	Retirado extraord..	D. Luis Funiol Mauro	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947 Gobierno Militar de Valladolid	Valladolid.	
Coronel	Retirado	D. Víctor Enscinat Martínez	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947 Gobierno Militar de Mallorca	Baleares.	
Placas pensionadas con 1.000 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción, de las cantidades percibidas por la pensión de Cruz, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión		INFANTERIA										
Capitán	Retirado	D. Luis Delgado Brackembury	11	febrero	1942	1	marzo	1942	1	marzo	1942 Ejército de Marruecos	Ceuta.
Capitán	Retirado	D. Galo Berdugo Sorli	12	febrero	1946	1	marzo	1946	1	marzo	1946 Capitanía General de la Sexta Región D. G. D. y C. P.	
Teniente	Retirado	D. Manuel Torres del Villar	1	diciembre	1946	1	diciembre	1946	1	diciembre	1946 Subinspección Militar de Canarias ... D. G. D. y C. P.	
Esta pensión la percibirá el mes de diciembre de 1946 por el Cuerpo a que pertenecía en activo, y desde 1.º de enero de 1947 en adelante, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por haber pasado a la situación de retirado.												
Capitán Corbeta ... Fallecido		D. José Rodríguez García	22	septiembre	1940	1	octubre	1940	1	octubre	1940 Ministerio de Marina	Huelva.
Esta pensión la percibirán sus herederos legítimos desde 1.º de octubre de 1940 hasta fin de abril de 1941, fecha del fallecimiento del causante, por la Delegación de Hacienda de Huelva												
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945, en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)		INFANTERIA										
Comandante	Retirado	D. Manuel Benafos Amezaa	2	junio	1937	1	agosto	1937	1	agosto	1937 Zona de Reclutamiento número 25 ... Alicante.	
Capitán	Retirado extraord..	D. Luis Delgado Brackembury	11	febrero	1940	1	marzo	1940	1	marzo	1940 Ejército de Marruecos	Ceuta.
Capitán	Retirado	D. Galo Berdugo Sorli	12	febrero	1936	1	diciembre	1941	1	diciembre	1941 Capitanía General de la Sexta Región D. G. D. y C. P.	
Tte. Cor. Auditor .. Reserva		D. Eloy Escobar de la Riva	9	octubre	1940	1	diciembre	1941	1	diciembre	1941 Ministerio de Marina	Barcelona.

ORDEN de 3 de abril de 1948 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relacion, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año. («C. L.» num. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» num. 262 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 32), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» num. 267 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO num. 333).

Empleo	Situación	N O M B R E S		Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir la			Autoridad que curso la documentación	Delegación de Hacienda por donde se percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				

Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1945 («D. O.» núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 65), previa deducción, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión de las cantidades percibidas por la anterior pensión

Coronel Retirado D. Aurelio Aguilár Lozano 1 enero 1947 1 enero 1947 Gobierno Militar de Mallorca Baleares, ARTILLERIA

Coronel Retirado D. Mariano Royo Villanova 1 enero 1947 1 enero 1947 Gobierno Militar de Zaragoza Zaragoza.

Cosonel Retirado D. Emilio Salazar Hidalgo 1 enero 1947 1 enero 1947 Gobierno Militar de Madrid D. G. D. y C. P. FARMACEUTICOS

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por la pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

Capitán Retirado D. Eduardo Pálanca y Martínez Fortún 8 febrero 1946 1 marzo 1946 Subinspección de la Primera Región, Toledo. INGENIEROS

Oficial 1.º Retirado Sidi Meheved Ben El Arabi núm. 1.253 5 agosto 1938 1 abril 1944 Comandancia Militar de Alcazarquivir Cádiz-Larache. M O B O S

Esta pensión la percibirá desde 1.º de abril de 1944 hasta fin de diciembre de 1945 por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de enero de 1946 en adelante, por la Delegación de Hacienda de Cádiz-Larache

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales, desde 1 de agosto de 1945, en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» num. 161)

Alférez Retirado D. José Bujía Quienry 13 diciembre 1940 1 diciembre 1941 Gobierno Militar de Madrid D. G. D. y C. P. INFANTERIA

Esta pensión la percibirá desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de enero de 1942 por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de febrero siguiente en adelante, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por haber pasado a la situación de retirado.

Capitán Retirado D. Fernando Alarcón Rodón 1 diciembre 1943 1 enero 1944 Subinspección de la Primera Región, D. G. D. y C. P. INTERVENCION

Oficial 2.º Retirado Sidi Amar Ben Alux Urriagil 1 septiembre 1942 1 abril 1944 Comandancia Militar de Tetuán Ceuta-Tetuán. M O R O S

Esta pensión la percibirá desde 1.º de abril de 1944 hasta fin de julio de 1946 por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de agosto siguiente en adelante, por la Subdelegación de Hacienda de Ceuta-Tetuán.

Oficial 2.º Retirado Sidi Abderramán Ben Amed Ysuasul 1 septiembre 1942 1 abril 1944 Comandancia Militar de Tetuán Ceuta. INTERVENCION

Esta pensión la percibirá desde 1.º de abril de 1944 hasta fin de abril de 1946 por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de mayo siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Ceuta.

Oficial 2.º Retirado Sidi Mohamed Ben Mohamed Estuti 31 marzo 1943 1 abril 1944 Gobierno Militar de Melilla Melilla. INFANTERIA

Queda rectificada la Orden de 9 de enero de 1947 («D. O.» núm. 15) en el sentido de que su situación es la de retirado, y esta pensión la percibirá desde 1.º de abril de 1944 hasta fin de julio de 1946 por el Cuerpo o situación a que pertenecía en activo, y desde 1.º de agosto siguiente en adelante por la Delegación de Hacienda de Melilla.

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se da nueva redacción al Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar.

La experiencia obtenida por la aplicación y desarrollo del Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en la Industria Militar de 28 de mayo de 1940 ha puesto de relieve la conveniencia de modificar algunos preceptos, en varias de sus partes, con objeto de ponerle más en armonía con la actual legislación social y con las más modernas normas pedagógicas, y al propio tiempo se ha visto la necesidad de detallarlo más en muchos de sus aspectos, con el fin de lograr una mayor unidad en los resultados formativos que se logren en cada una de las diferentes Escuelas en funcionamiento.

Por otra parte, en el Reglamento de 1940, si bien se marcaba claramente que los alumnos estarían sujetos a un régimen militar, y se aludía a la instrucción militar que habrían de recibir, no se precisaban ni el detalle de esta instrucción ni las ventajas que de acuerdo con la vigente Ley de Reclutamiento habrían de tener los alumnos que al terminar sus estudios se encontraban con la instrucción militar completa.

Tampoco se señalaban en el citado Reglamento las normas que habrían de conducir a conservar para la industria militar a los obreros especializados formados en esas Escuelas, y con el fin de subsanar dichas omisiones y recoger las orientaciones antedichas, se redacta de nuevo el citado Reglamento en la forma siguiente.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

DAVILA.

REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL OBRERA DE LA INDUSTRIA MILITAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar tienen por objeto formar obreros instruidos y prácticos en los diversos oficios que más atañen a dicha industria, proporcionando, a la vez que enseñanza técnica, educación moral y física e instrucción militar.

Art. 2.º El número de alumnos, en cada convocatoria, lo fijará para cada Establecimiento el Ministerio del Ejército, a propuesta de la Dirección General de Industria y Material, anunciándose en el «Diario Oficial» de la segunda quincena del mes de abril.

Art. 3.º Al terminar con aprovechamiento sus estudios y con ocasión de vacante ingresarán en el Establecimiento, por orden de conceputación dentro de cada oficio, los que lo soliciten, con la categoría de Oficial de tercera, sin ser sometidos a examen ni requisito alguno.

Aquellos a quienes por su puntuación no les corresponda vacante, quedarán en expectación de las que puedan producirse dentro del año.

Si no hubiera voluntarios para cubrir las necesidades del Establecimiento, será obligatoria la permanencia en el mismo hasta su incorporación a filas de los que sean necesarios de cada oficio, siendo designados con carácter forzoso por orden de menor a mayor conceputación, dentro de cada uno y vendrán obligados a prestar su servicio militar precisamente en el Ejército de Tierra. En la convocatoria de ingreso se hará conocer a los aspirantes el compromiso que adquieren en este sentido.

Art. 4.º En el caso de que las necesidades de los Establecimientos de procedencia así lo requieran, la Dirección Ge-

neral de Industria y Material enviará al Estado Mayor Central una relación de los individuos que convenga conservar los cuales habrán de volver a aquéllos después de un plazo de seis meses de servicio en filas en un Cuerpo armado del Ejército de Tierra para continuar en los mismos con el carácter de obreros militarizados. Estos operarios habrán de comprometerse a continuar prestando los servicios de su especialidad en el mismo Establecimiento durante un periodo de tres años, a contar desde la fecha de licenciamiento de su reemplazo. Si alguno de ellos no cumpliera su compromiso o durante este periodo fuese expulsado reglamentariamente, será obligado a volver a filas, donde permanecerá el tiempo de servicio que le falte por cumplir, siéndole de apono el tiempo servido.

Art. 5.º Para solicitar ingreso como alumno se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido catorce años sin llegar a los dieciséis el día que empiece el curso.
- 3.º Tener buena conducta.
- 4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el trabajo ni enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 6.º Los aspirantes que, cumpliendo las condiciones requeridas en el artículo anterior, deseen tomar parte en los exámenes, elevarán al Director del Establecimiento, en la segunda quincena del mes de mayo y escrita de su puño y letra, una instancia, con arreglo al modelo que se publicará con la correspondiente convocatoria.

A dicha solicitud acompañarán:

- 1.º Copia del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- 2.º Certificado de buena conducta expedido por la autoridad de su residencia o vecindad.
- 3.º Certificado de haber sido vacunado dentro de los dos años anteriores al ingreso.
- 4.º Certificado acreditativo de reunir algunas de las condiciones mencionadas en el apartado c) del artículo 8.º (solamente aquellos que estén comprendidos en ellas).

5.º Autorización paterna o tutelar con arreglo al modelo que se publicará igualmente con la convocatoria.

6.º Dos fotografías, tamaño carnet, de frente y descubierto.

Art. 7.º Los admitidos se presentarán a examen de ingreso en la segunda quincena de junio, en los días y horas que se les señale, ante un Tribunal constituido por Jefes y Oficiales con destino en el Establecimiento, nombrados por el Director y presidido por el Jefe de Estudios de la Escuela. Las pruebas consistirán en los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios a excepción del quinto.

1.º **RECONOCIMIENTO MÉDICO.**—Se aplicará el vigente cuadro de inutilidades dispuesto por Decreto de 6 de abril de 1943 («D O» número 136), con las siguientes variaciones:

- 1.º Se admitirá como talla mínima 1,40 metros.
- 2.º Se requerirá un perímetro torácico superior a 730 milímetros.

2.º **EJERCICIO DE LECTURA Y ESCRITURA AL DICTADO.**

3.º **EJERCICIOS DE MATEMÁTICAS.**—Contestación a varias preguntas y resolución de ejercicios sobre las siguientes materias:

Aritmética.—Numeración decimal y romana.—Las cuatro operaciones elementales con números enteros fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal.—Proporciones y regla de tres simple.

Geometría.—Definiciones, propiedades más importantes y construcciones relativas a líneas, ángulos, triángulos cuadriláteros y circunferencias.—Áreas de estas figuras planas.

4.º **EJERCICIO DE CULTURA GENERAL.**—Consistirá en la contestación a varias preguntas de Catecismo, Historia Sagrada, Geografía Universal, Historia de España y Análisis gramatical morfológico de

un trozo literario, todo ello con la extensión con que dichas materias se traen en las Enciclopedias que sirven de textos en los Colegios de Primera Enseñanza nacional.

5.º **EJERCICIO PSICOTÉCNICO.**—Se desarrollarán dos pruebas (tests) que tiendan a comprobar sus facultades para el cálculo, la primera, y sus conocimientos generales y desarrollo actual de su inteligencia, la segunda.

Estas pruebas se ajustarán a las normas que para cada convocatoria dictará la Dirección General de Industria.

Todos los exámenes serán esencialmente por escrito, teniéndose en cuenta en la calificación total la caligrafía y presentación de los ejercicios. Las pruebas, a excepción del trozo de lectura, serán las mismas para toda la tanda, realizándose los exámenes de cada ejercicio en una sola. Si por el número de aspirantes esto no fuera posible, se tendrán preparadas por el Tribunal tantas colecciones de ejercicios como tandas actuantes, más dos, haya necesidad de constituir, las cuales serán análogas en extensión y dificultad, eligiéndose por sorteo en el momento de dar comienzo el ejercicio y a presencia de los actuantes el tema que haya de desarrollarse en cada una.

Art. 8.º Las plazas se cubrirán por el orden de puntuación de los aspirantes con arreglo al criterio siguiente:

a) La puntuación de cada ejercicio será: De 0 a 0,99. «muy mal»; de 1,00 a 2,99. «mal»; de 3,00 a 4,99. «regular»; de 5,00 a 6,99. «bien»; de 7,00 a 8,99. «muy bien», y de 9,00 a 10,00. «sobresaliente».

b) Cada ejercicio será afectado de un coeficiente de importancia de la siguiente cuantía: tercer ejercicio, 5; segundo y cuarto ejercicios, 3; quinto ejercicio, 1. Por este coeficiente será multiplicada la nota parcial obtenida según la escala de calificaciones anteriores.

c) Con objeto de que influyan en la medida conveniente los méritos y circunstancias que concurren en los aspirantes y que se juzguen dignos de ser tenidos en consideración, puntuarán dichos méritos en la forma siguiente:

Huérfanos a consecuencia del Movimiento, 14 puntos.

Huérfanos de maestros, empleados y obreros del Establecimiento, 12 puntos.

Huérfanos de militares y ex combatientes o ex cautivos, 12 puntos.

Hijos de maestros, empleados y obreros del Establecimiento, 10 puntos.

Huérfanos de maestros, empleados y obreros de cualquier Establecimiento o dependencia de la Dirección General de Industria y Material, 10 puntos.

Hijos de maestros, empleados y obreros de cualquier Establecimiento o dependencia de la Dirección General de Industria y Material, 8 puntos.

Hijos de familia numerosa o padres pobres, 4 puntos.

Para tener derecho a cualquiera de los beneficios anteriores será necesario justificar documentalente que se reúnen las condiciones señaladas, no tomándose en cuenta más que la más favorable cuando concurren en el aspirante varias de ellas.

d) La suma de las calificaciones obtenidas en todos los ejercicios con arreglo al apartado b), aumentadas en la forma que se indica en el apartado c) para aquellos casos particulares que se citan dará la definitiva con arreglo a la cual serán relacionados los aspirantes. Aquellos a quienes no corresponda ocupar plaza no adquirirán ningún derecho para las convocatorias siguientes, si bien por el orden que queden relacionados pasarán a ocupar las vacantes que pudieran producirse entre los admitidos antes de terminar el primer mes de curso.

Art. 9.º Terminados los exámenes se publicarán en los tablones de anuncios del Establecimiento los resultados obtenidos y, por consiguiente los nombres de los aspirantes que resulten nombrados alumnos de la Escuela.

REGIMEN DE ENSEÑANZA

Art. 10. La enseñanza tendrá un cuádruple carácter:

- a) Práctica de formación profesional.
- b) Teórico-práctica o de aplicación.
- c) De formación cultural.
- d) De instrucción militar.

Comprenderá cuatro cursos desarrollados en cuatro años, dando comienzo cada uno el 15 de septiembre. De ellos, el primero será de orientación y los tres restantes de especialización y formación profesional.

ENSEÑANZAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN Y TEÓRICO-PRÁCTICAS DE APLICACIÓN.—El primer año o curso de orientación será común a todas las especialidades que se cursen en la Escuela y en él practicarán los alumnos los diversos oficios básicos del Establecimiento, a fin de descubrir y fijar su vocación y aptitudes. No obstante, si por la índole de algún oficio o por antecedentes o condiciones especiales del alumno se estimase que alguno de ellos deba prescindir del uso por las distintas especialidades, podrá designársele en cualquier momento para la que se considere más apropiado.

Durante este primer curso recibirán los conocimientos y enseñanzas de carácter general que en el cuadro de materias se detallan.

Del segundo año se ha de deducir dentro de cada grupo de oficios la especialización de cada uno de los alumnos, señalándoles va aquella en que habrán de especializarse definitivamente en los cursos tercero y cuarto. En este último efectuarán las prácticas en los talleres o laboratorios generales del Establecimiento en la forma más parecida posible al cometido que hayan de realizar una vez nombrados operarios.

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN CULTURAL.—Las enseñanzas incluidas en este grupo atienden a la formación cultural, patriótica, religiosa y social de los alumnos con vistas a su formación integral. Se desarrollarán en los cuatro cursos de la Escuela y tendrán un carácter cíclico.

Art. 11. Planes de estudios.—Las materias que se desarrollarán en cada curso serán las siguientes:

COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES

Primer curso.—Cultura general.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Prácticas de Taller o Laboratorio.—Educación física.—Instrucción militar.

Segundo curso.—Cultura general.—Álgebra.—Geometría descriptiva y Nociones de Trigonometría.—Física y Química.—Dibujo.—Prácticas de Taller.—Educación física.—Instrucción militar.

ESPECIALIDAD SIDEROMETALÚRGICA

Tercer curso.—Cultura general.—Mecánica general.—Tecnología general.—Dibujo.—Práctica de Taller.—Educación física.—Instrucción militar.

Cuarto curso.—Cultura general.—Electricidad.—Tecnología del oficio.—Dibujo.—Prácticas de Taller.—Educación física.—Instrucción militar.

ESPECIALIDAD QUÍMICA Y POLVORISTA

Tercer curso.—Cultura general.—Química.—Física y Físico-química.—Dibujo.—Prácticas de Laboratorio.—Educación física.—Instrucción militar.

Cuarto curso.—Cultura general.—Química.—Pólvoras y explosivos.—Dibujo.—Prácticas de Laboratorio o Taller.—Educación física.—Instrucción militar.

OTRAS ESPECIALIDADES

Para las especialidades no señaladas (Electricistas, Ópticos, Delineantes, Orfebres, etc.), las distintas Escuelas modificarán los anteriores planes de estudios adaptándolos a las necesidades de sus enseñanzas.

Art. 12. Los programas para cada asignatura se redactarán en sus líneas generales por la Dirección General de Industria y Material al objeto de unificar en lo posible las enseñanzas de todos los Establecimientos; pero se dejará a la iniciativa de éstos el detalle de su completo desarrollo, con arreglo a lo indicado en el artículo anterior.

Igualmente la Dirección General de Industria y Material aprobará los textos adecuados que en cada momento deban aplicarse para el mejor desarrollo de los programas.

Art. 13. Los libros y demás material de enseñanza serán facilitados gratuitamente por la Escuela.

Se tenderá a organizar bibliotecas escolares que permitan a los alumnos la consulta de obras que faciliten su labor de estudio.

Art. 14. Los horarios de estudios y trabajos de los alumnos los redactará cada Establecimiento, alternando debidamente las clases teóricas y prácticas con las de educación física, instrucción militar y deportes.

Art. 15. Un Jefe, designado por el Director, será el Inspector y Jefe de Estudios de la Escuela, desempeñando los cargos de Profesores principales de la misma los Jefes y Oficiales del Establecimiento que sean necesarios, y los de Profesores auxiliares y ayudantes los Oficiales asimilados del Cuerpo de Ayudantes y el personal civil que se considere conveniente y que posea la suficiente capacitación y conocimientos en las distintas materias. Tanto aquéllos como éstos serán nombrados por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

Los Ayudantes de Profesor que por su carácter no militar no tengan derecho a la gratificación reglamentaria de Profesorado, percibirán con cargo a los fondos generales del Establecimiento una gratificación de análoga cuantía que aquélla.

Art. 16. Los Profesores calificarán a los alumnos, tanto en las clases teóricas como en los ejercicios o trabajos que realicen, haciéndolo numéricamente de 0 a 10, en igual forma que se señala para el examen de ingreso. El promedio de las notas de cada asignatura, multiplicado por su coeficiente de importancia, dará la calificación mensual, y la media de las concepciones mensuales será la anual, que promediada a su vez con la que el Tribunal asigne en examen, multiplicada igualmente por el coeficiente de importancia, fijará la nota definitiva para cada asignatura. La media de las notas anuales de las asignaturas, sumada con la nota de conducta del año multiplicada por su coeficiente de importancia, será la nota del curso. Y la suma de las notas obtenidas en los diversos cursos aprobados dará la puntuación que determine el puesto de promoción para el curso siguiente o para la ordenación de salida.

El coeficiente de importancia tendrá el siguiente valor:

Enseñanza del grupo a)...	Coeficiente 3.
» » b)...	» 2.
» » c)...	» 1.
» » d)...	» 1.5
Nota de conducta	» 1.5.

Art. 17. Los exámenes se verificarán anualmente en la primera quincena de Julio ante un Tribunal compuesto por dos Jefes u Oficiales mandados por el Director, uno de ellos Profesor de la asignatura, y presididos por el Jefe de Estudios. Terminados los de cada año se publicará su resultado en el Orden del Establecimiento, con las calificaciones obtenidas.

La desaprobación de una cualquiera de las asignaturas supondrá la repetición de todo el curso.

Los alumnos que tengan nota media anual inferior a 3 en una de las clases del grupo a) y en una de las del grupo b) perderán el derecho a exámenes y repetirán el curso.

Los que resulten desaprobados en cualquier asignatura estando repitiendo curso por estudios, pasarán baja en la Escuela.

Art. 18. Los alumnos de las Escuelas recibirán durante los cuatro cursos de instrucción militar individual, sin y con armas de combate e instrucción de pelotón en orden cerrado llegando incluso a efectuar ejercicios de fuego real, así como las prácticas de educación física que prescriben los Reglamentos vigentes.

Estas enseñanzas estarán a cargo de Jefes, Oficiales y Suboficiales pertenecientes al Establecimiento. Si alguno de ellos no los tuviera, el Director los solicitará de la Autoridad de la Región Militar donde esté enclavado el Establecimiento la cual los enviará a una unidad de Infantería o Artillería de la Región.

Al incorporarse a los Cuerpos donde hayan de efectuar el servicio en filas sufrirán un examen de las materias arriba expresadas, y si no resultaran aptos no podrán disfrutar del beneficio de reducción a seis meses de este servicio.

La incorporación a Cuerpo la efectuarán al hacerlo los reclutas del reemplazo a que pertenecen.

REGIMEN DE LA ESCUELA

Art. 19. Durante su permanencia en la Escuela los alumnos estarán sujetos al régimen y disciplinas militares, subordinados a todos los Jefes, Oficiales y Maestros del Establecimiento, y deberán el saludo militar a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales a los Profesores auxiliares de la Escuela y demás superiores jerárquicos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Prevía aprobación por la Dirección General de Industria y Material, podrá organizarse el régimen de internado en aquellos Establecimientos que cuenten con medios para ello y cuando así lo aconseje su situación geográfica o las condiciones de habitabilidad de la localidad.

Los alumnos estarán organizados por secciones, encargándose del mando de las mismas los que por su puntuación de conjunto hayan merecido al comenzar el curso el primer puesto en ellas, conservando esta distinción durante el curso, a no ser que por haber cometido una falta grave haya perdido la distinción en el castigo sean depuestos de dicho cometido.

Todos los movimientos que efectúen dentro del recinto del Establecimiento, al pasar de una clase a otra al campo de instrucción o a talleres, etc., los harán formados y al mando de un alumno de cuarto curso, en cuyo cometido alternarán por semanas todos los de dicho año.

A cada alumno, a su ingreso, se le asignará un número que conservará durante su permanencia en la Escuela y que figurará en toda su documentación.

En la Jefatura de Estudios se le llevará una ficha en que se harán constar las calificaciones, faltas de asistencia, correcciones y premios, así como la puntuación definitiva de cada curso y puesto que le corresponda en la promoción.

Asimismo en el taller se llevará un cuadro de trabajo en el que se anotarán todos los que realicen tiempo empleado, concepción merecida y aptitud demostrada en su realización. El alumno expondrá en un resumen las dificultades que en su ejecución encontró y cómo las resolvió. La Dirección General de Industria y Material facilitará el modelo de este cuaderno de trabajo.

Mensualmente se enviará al padre o tutor una nota resumen de las calificaciones obtenidas en el mes anterior así como relación de las faltas, correcciones y premios que haya tenido. Los padres o tutores devolverán dicha nota, previa firma del «entorado».

Art. 20. Vestuario.—Durante su permanencia en la Escuela los alumnos llevarán un uniforme, que tendrá las características siguientes:

UNIFORME DE BIARRO EN EL ESTABLECIMIENTO

Mono, boina y borceguies (en verano alpargatas).

Para trabajos de Laboratorio, bata blanca.

UNIFORME FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Días laborables: Sahariana, pantalón largo camisa, boina y botas. En invierno, tabardo.

Días festivos: Guerrera, cinturón de paño, pantalón largo de paño, gorra, tirilla blanca y borceguies negros. En invierno, tabardo.

Días de gala: El anterior, con cinturón de charol y guantes blancos.

UNIFORME PARA FORMACIONES

En días festivos, con correaje blanco. En días de gala se añadirán los guantes blancos.

EQUIPO PARA EDUCACIÓN FÍSICA

Jersey corriente de color gris, pantalón corto y alpargatas.

Observación: En climas excesivamente lluviosos podrá adoptarse impermeable.

DEFINICIÓN DE CADA PRENDA

Boina—De forma corriente, negra.

Gorra—De paño azul, con emblema del Ejército en el frente del plato, barboquejo de cuero negro y botones dorados del Ejército. En la parte delantera del arco llevara tantos galoncillos plateados horizontales de medio por seis centímetros como indique el número de curso a que pertenece el alumno.

Guerrera—De paño azul, de forma igual a la del Ejército, sin bolsillos inferiores; cordoncillo rojo en bocamangas y hombreras; botones dorados del Ejército y el emblema del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción colocado sobre un rombo amarillo, en igual forma que las armas y cuerpos del Ejército.

Pantalón—De paño azul, sin vueltas, con cordoncillo rojo en la costura.

Tabardo—De paño azul, cruzado, con bolsillos inferiores; cuello vuelto; botones dorados del Ejército; cordoncillo rojo y emblema como en la guerrera.

Sahariana y pantalón—De forma corriente en estas prendas y de tela de mahón azul o pana oscura (según el clima). Emblemas como en la guerrera.

Mono—Azul, de forma corriente, con emblemas y hombreras.

Camisa—Azul, con cuello unido.

Botas—Borceguies negros.

Alpargatas—Blancas, corrientes.

Guantes—Blancos, de algodón.

Correaje—Blanco, de charol, compuesto de cinturón con emblema del Ejército, dos tirantes y tahali.

Cinturón—De paño, con hebilla forrada de la misma tela.

Estas prendas se renovarán periódicamente dando la siguiente duración:

Guerrera y pantalón largo de paño azul, cuatro años.

Tabardo de paño azul, dos años.

Sahariana y pantalón, dos años.

Boina, un año.

Borceguies negros, un año.

Alpargatas tres meses.

Camisa azul, un año.

Jersey gris para gimnasia, cuatro años.

Pantalón corto para gimnasia, dos años.

Gorra, cuatro años.

Tirilla, dos años.

Correaje, cuatro años.

Guantes, cuatro años.

Mono azul, un año.

Bata blanca, un año.

Impermeable, cuatro años.

Si, por deterioro injustificado hubiese de ser suministrada alguna de ellas antes del plazo de vida fijado, se descontará de la gratificación del alumno interesado 0.50 pesetas diarias hasta que llegue a satisfacer una cantidad proporcional al tiempo que falta para cumplir dicho plazo.

Distintivos—Todas las prendas llevarán

en el antebrazo izquierdo galones horizontales de medio centímetro de ancho por seis centímetros de largo, en número que indique el curso a que pertenece el alumno; estos galones serán de trencilla roja en el mono, y sahariana, y de galoncillo plateado en la guerrera y tabardo.

El número uno de cuarto curso llevará como distintivo un galón plateado de 13 milímetros de anchura y 150 milímetros de longitud, colocado horizontalmente en el tercio medio de cada brazo; el número uno de los demás años y los elegidos como cabos gastadores, cornetas y tambores llevarán el mismo distintivo, con galón rojo.

Los gastadores, cornetas y tambores llevarán además los mismos distintivos que se usan en el Ejército.

En el exterior del Establecimiento, y fuera de los actos de servicio, será potestativo del Director de aquél autorizar a los alumnos para vestir de paisano, prohibiéndose en absoluto el uso de prendas aisladas del uniforme.

Art. 21. Gratificaciones de asistencia. Los alumnos de los diferentes cursos percibirán las siguientes gratificaciones diarias de asistencia:

Primer curso, tres pesetas.

Segundo curso, cuatro pesetas.

Tercer curso, seis pesetas.

Cuarto curso, ocho pesetas.

Esta gratificación, por su concepto de asistencia, no será percibida por los alumnos durante las vacaciones ni días festivos, así como tampoco en aquellos que por cualquier otro motivo dejen de asistir a la Escuela.

De la gratificación de asistencia se les hará un descuento del 10 por 100, que se ingresará en una libreta de la Caja de Ahorros, abierta a nombre de cada uno. Esta libreta será entregada al terminar el aprendizaje o al causar baja por motivos justificados, a juicio del Director.

El alumno que repita curso perderá este beneficio durante el año que repite, ingresándose dicho descuento en el fondo de la Escuela, con el que se atenderá a la concesión de los premios a que hace referencia el artículo 24.

Art. 22. Conceptuación numérica de conducta.—El comportamiento personal se calificará bajo forma numérica, por valores de 0 a 10 denominados (nota de conducta), correspondiendo de 0, sin llegar a 2, a concepto de «mala conducta»; desde 2, sin llegar a 5, «mediana»; desde 5, sin llegar a 8, «buena»; desde 8, sin llegar a 10, «muy buena», y 10, «sobresaliente» o «ejemplar».

Al empezar cada curso se asignará a los alumnos la nota de 10, que viene a constituir la inicial de su conducta, y de este número se irán bajando las cantidades con que se gradúan los distintos castigos que le sean impuestos.

En el momento en que la nota de conducta de algún alumno quede reducida a menos de 5, se pondrá para conocimiento de todos en el cuadro de anuncios de la Escuela, quedando privados los alumnos que se encuentren en esas condiciones de toda clase de premios y permisos, perdiendo el derecho a repetir el curso, notificándose esto por escrito al padre o tutor. Cuando la nota quede reducida a menos de 2, a la vista de su expediente escolar, el Director acordará su continuación o baja en la Escuela, siendo apercibido para la expulsión en el primer caso. El alumno que llegara a la anulación de su nota de conducta será expulsado.

Al alumno que no haya sufrido correctivo alguno durante todos los cursos, alcanzando la conceptuación de conducta «sobresaliente» o «ejemplar», se le anotará esta circunstancia en su historial.

Art. 23. Correcciones y castigos.—Las faltas escolares, según su importancia, se agruparán en la forma siguiente:

a) **De primer grado:** Aseo personal.—Cuidado en el vestuario.—Comportamiento.—Atención en clase.—Uniformidad.

b) **De segundo grado:** Puntualidad en los actos de la Escuela.—Morosidad en el cumplimiento de sus deberes.—Maltrato de palabras a un compañero.—Maltrato del material escolar.

c) **De tercer grado:** No saludar a un superior.—Demostrar con sus gestos o actitud, poco respeto o consideración a las amonestaciones de sus superiores.—Producir escándalo que no sea queja colectiva o inducción a la misma.—Faltar voluntariamente a un acto de servicio o de la Escuela.—Maltratar de obras a un compañero, siempre que el hecho no constituya delito.—Hacer en sus conversaciones críticas de los superiores o manifestar, con olvido del respeto y de la disciplina, desagrado producido por sus disposiciones.

d) **De cuarto grado:** Quebrantar arreos, embriagarse por primera vez.—Producir réplicas, contestaciones poco comedidas o protestas aisladas contra disposiciones de los superiores.—Ausentarse del Establecimiento en las horas de trabajo sin la debida autorización.—Excederse sin justificación en el disfrute de licencia.—Ejecutar por primera vez actos no especificados anteriormente y que redunden en desdoro de su persona o en el desprestigio del uniforme.

e) **De quinto grado:** Embriagarse por segunda vez.—Tomar parte de manifestaciones colectivas de desagrado, protesta o desaprobación por cualquier medida de sus superiores.—Sustraer efectos siempre que no constituya delito.—Ejecutar por primera vez actos no especificados anteriormente que redunden en desdoro de su persona o el desprestigio del uniforme y que, por su importancia merezcan sanción mayor que las que corresponden a las faltas de cuarto grado.

En todas aquellas faltas que no figurando entre las anteriores, deban ser corregidas, se fijarán su grado por equiparación a las señaladas, a juicio del Director.

La corrección de las faltas anteriores se sujetará a los castigos cuya graduación se señala a continuación:

a) **De primer grado:** Reprensión privada.—Pérdida de la gratificación hasta de un día.—Arresto en prevención hasta tres días o un día festivo.

b) **De segundo grado:** Reprensión pública.—Pérdida de la gratificación hasta dos días.—Arresto en prevención de cuatro a seis días o dos días festivos.—Arresto en corrección de un día.

c) **De tercer grado:** Reprensión privada por el Jefe de Estudios.—Pérdida de la gratificación hasta tres días.—Arresto en prevención de siete a diez días.—Arresto de tres días festivos.—Arresto en corrección de dos días.

d) **De cuarto grado:** Reprensión pública por el Jefe de Estudios.—Pérdida de la gratificación de cuatro a cinco días.—Arresto en prevención de once a quince días.—Idem de cuatro a cinco días festivos.—Arresto en corrección de tres días.

e) **De quinto grado:** Reprensión privada por el Director.—Pérdida de la gratificación hasta diez días.—Arresto en corrección hasta ocho días.—Apercibimiento para la expulsión (llevará consigo seis días de corrección).—Expulsión privada.—Expulsión pública al frente de la Escuela.

OBSERVACIONES

1.ª Cada día de arresto en prevención o corrección, llevará consigo la pérdida de la gratificación de medio día o de un día respectivamente.

2.ª El que en plazo breve se haga acreedor por tercera vez a los castigos del mismo grado, dentro de los dos primeros o por segunda vez dentro de los dos tercero o cuarto grado, sufrirá un castigo del grado superior inmediato. No se aplicará esta agravación cuando por el espacio que media entre las faltas o por la distinta índole de las mismas, el Director así lo estime oportuno.

3.ª La graduación de los castigos co-

respondientes a los tres primeros grados, será hecha por el Jefe de Estudios y la de los grados cuarto y quinto, por el Director.

4.ª Los descuentos de nota de conducta por cada uno de los castigos señalados serán los siguientes:

Arrestos de primer grado, hasta 0,30.
Arrestos de segundo grado, de 0,30 a 0,60.

Arrestos de tercer grado, de 0,60 a 1.
Arrestos de cuarto grado, de 1 a 1,50.
Arrestos de quinto grado, de 1,50 a 3.

5.ª Las faltas de aplicación no llevan consigo castigos de los indicados en este cuadro que como se hace constar, son de conducta, ateniéndose para corregir aquella a lo que se señala a continuación:

6.ª Por cada mes que el alumno obtenga como media de las clases nota inferior a 5, le será descontado 0,25 pesetas de la gratificación diaria durante el mes siguiente, y de repetirse más meses, el descuento aumentará en 0,10 pesetas por cada mes que no alcance la calificación de 5.

Con los fondos que se reúnan, tanto por estos descuentos por falta de aplicación, como por los de conducta, se abrirá una cuenta denominada «fondo de Escuela».

7.ª La manifiesta falta de aplicación, que será calificada con nota inferior a 3, se equiparará a una falta de segundo grado si aquella nota es de 0 a 1, y de primer grado si es entre 1 y 3, no surtiendo efectos estos castigos en la conceptualización de conducta.

Art. 24. Premios.—1.º A propuesta del Inspector de la Escuela, la Dirección podrá conceder premios a los alumnos que se distingan por su aprovechamiento, aplicación, y buena conducta. Estos premios podrán ser en metálico o en elementos de trabajo o estudio.

2.º De acuerdo con lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1944 («D. O.» núm. 283) el alumno que termine sus estudios con el número 1, recibirá el premio «Elorza», a que dicha disposición se refiere.

Art. 25. Diploma y certificado de estudios.—A los alumnos que terminen con aprovechamiento sus estudios, se les entregará un diploma con arreglo al modelo que determinará la Dirección General de Industria y Material, en el cual se hará constar su nombramiento de Oficial de tercera categoría o similar de su oficio respectivo.

Art. 26. Cuando algún alumno, por sus condiciones especiales de aplicación y conducta, se haga acreedor a ello, se le profundará por el Director del Establecimiento a la Dirección General de Industria y Material para la concesión de una beca que le permita realizar estudios superiores.

Art. 27. Vacaciones y excursiones.—Los alumnos disfrutarán vacaciones desde el día 15 de julio al 15 de septiembre y durante ellas, autorizados por el Director general, a propuesta de los Directores de los Establecimientos y con una duración no superior a diez días, se realizarán visitas a Establecimientos Industriales próximos relacionados con la enseñanza, y alguna excursión con carácter recreativo a Museos o monumentos notables.

Como premio a los mejores conceptuados en el último año, se podrán ampliar estas visitas, incluyendo la de alguna de las más importantes industrias de España, aunque se encuentren distantes de su residencia.

Asimismo, procurarán los Establecimientos organizar campamentos de verano, donde permanezcan quince o veinte días los alumnos que, previo reconocimiento médico, se encuentren en condiciones de hacerlo.

Art. 28. El Director del Establecimiento dará las instrucciones que juzgue convenientes para la mejor aplicación de

este Reglamento que anula al publicado por Orden de 28 de mayo de 1940 «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 132.

Artículo transitorio.—Para acoplar las fechas del curso escolar que actualmente rige, a las que preceptúa el presente Reglamento, se acortarán e intensificarán los cursos en la medida necesaria.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se convoca concurso para cubrir 250 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios.

Se convoca concurso para cubrir 250 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios, para las especialidades de Defensa antiaérea activa y Defensa pasiva.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 31 de diciembre de 1948.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1948 de Ejército ni 1949 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión al concurso, serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manega diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de noviembre.

Tercera.—Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizado.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En las localidades donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquel o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción y caso de haber servido en la Armada, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios, o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, indicando además el interesado posee la talla mínima exigida.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías, tamaño carnet 54×40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para acreditar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familia numerosa.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin menzura de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta.—Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de diciembre, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Batallón de Instrucción del Tercio del Sur será por cuenta del Estado.

Quinta.—Una vez incorporados, sufrirán reconocimiento médico, clasificándose en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Batallón de Instrucción del Tercio del Sur, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen delado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse al Tercio del Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta.—Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las especialidades de Defensa Antiaérea activa y Defensa pasiva.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzará los grados de Brigada y Alférez, y por selección al de Teniente de la Escala activa, mediante un curso de capacitación.

Séptima.—Los admitidos, al terminar el periodo de instrucción, serán inscritos en Marina por el Tercio del Sur, si no lo estuviesen ya, con excepción de los que, durante aquel periodo, resultasen inútiles temporales y procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Señores ...

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario.

Excmos. Sres.: Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

El número de las plazas convocadas es de 620, las cuales se distribuyen en:

- 120 de Maniobra.
- 120 de Artillería.
- 100 de Electricidad.
- 100 de Radiotelegrafía.
- 30 de Torpedos.
- 50 de Mecánica.
- 50 de Sanitaria.
- 50 de Amaratense.

Los admitidos serán llamados para ingresar en el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 31 de diciembre próximo.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1948 de Ejército ni 1949 de Marina.

f) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas necesariamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciben de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etcétera.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de noviembre.

Tercera.—En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el concursante la sea asignada cada una de las ocho especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta.—Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su Distrito en donde haya vividos. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero o de los tutores en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, v. caso de haber servido en la Marina, buena o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últi-

mente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenecían.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 x 40, de frente, descubierta, firmadas por el dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: Los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familias numerosas, los Aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que, solicitando en anteriores convocatorias, no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante a la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda extérseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegradas, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciben después de la fecha fijada.

Quinta.—Los admitidos recibirán el orden de incorporación antes del 20 de diciembre indicando la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de Instrucción será por cuenta del Estado.

Sexta.—Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándose en «antos» y «no antos». Los «antos» quedarán en el Cuartel de Instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no antos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los Marineros voluntarios que hubieran dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Cuarteles de Instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso quedarán para el siguiente período de instrucción.

Séptima.—Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus actitudes y deseos.

Octava.—Los Marineros voluntarios, al terminar el período de instrucción, embarcarán, v. al tener, como mínimo, nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la Especialidad correspondiente.

A los procedentes de la Sección Naval del Frente de Juventudes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 22 de julio de 1948 (B. O. núm. 191, p. 1108), se les excluirá únicamente tres meses de embarco para poder concurrir a las convocatorias de Ayudantes Especialistas.

Mediante sucesivos empujones de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes pudiendo llegar, a su tiempo, al Cuerno de Suboficiales, en el que alcanzarán dos grados de Sargento, Brigada y Alférez.

Novena.—Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante

su permanencia en el Cuartel de Instrucción. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Cuartel resulten inútiles temporales sin llegar a terminar el período y procedan de las Cajas de Recruta del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se convoca concurso de méritos para cubrir una plaza de Odontólogo vacante en el Arsenal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Excmos. Sres.: Se convoca a concurso de méritos para cubrir una plaza de Odontólogo, vacante en el Arsenal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, entre odontólogos civiles.

Artículo 1.º. Las condiciones bajo las cuales habrá de ser nombrado (categoría, emolumentos, etc.), así como las inherentes al desempeño de su función, se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en el Orden ministerial de 25 de noviembre de 1943 («D. O.» núm. 267).

Art. 2.º El nombrado al fallar el concurso por el Excmo. Sr. Ministro de Marina será destinado al Gabinete de Odontología del Arsenal de El Ferrol del Caudillo. Antes de tomar posesión de su destino será reconocido de aptitud física por una Junta Médica, que le aplicará el cuadro que figura en el Reglamento de la Maestranza del 7 de agosto de 1935.

Art. 3.º Será condición indispensable para tomar parte en este concurso:

a) Ser ciudadano español (varón).

b) Hallarse en posesión del título de odontólogo.

c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, debidamente acreditada por certificación médica oficial.

d) No hallarse afecto de padecimiento tuberculoso acreditado por certificado expedido por un Organismo oficial de la Lucha Antituberculosa.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

Art. 4.º La instancia para ser admitido al concurso se dirigirá al Excmo. Sr. Ministro de Marina, cursándose por el excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, que será informado por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Departamento. El plazo de admisión de las mismas caducará el 25 de octubre próximo.

En dicha instancia se expresará:

a) Nombre, apellidos, naturaleza, estado civil, domicilio del interesado y edad.

b) No haber sido nunca procesado ni declarado en rebeldía.

c) No haber sido expulsado de ningún destino oficial.

d) Relación de los documentos que acompaña a la instancia.

Art. 5.º Dichas instancias, debidamente reintegradas, se acompañarán de los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, si hubiese de surtir efectos fuera de la jurisdicción donde fué extendida.

2.º Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, de busto, firmadas al respaldo por el concursante.

3.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.º Título original de Odontólogo o copia legalizada del mismo.

5.º Documentación acreditativa de su situación militar.

6.º Certificado de actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Organismo de absoluta solvencia y de adhesión al Régimen.

7.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.

8.º Certificados médicos de los apartados c) y d) del artículo 3.º

Art. 6.º Se considerarán como méritos preferentes:

a) Hallarse en posesión de título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.

b) Los servicios prestados en la Armada y al Glorioso Movimiento Nacional.

Art. 7.º Se valorarán los méritos siguientes:

a) Brillantez de expediente académico.

b) Oposiciones ganadas.

c) Desempeño de destino en Establecimientos oficiales.

d) Ampliación de estudios en el extranjero.

e) Trabajos profesionales, etc.

f) En igualdad de méritos será preferido el que resida en la localidad, ejerciendo con notorio éxito.

Art. 8.º Los aspirantes en quienes concurra alguna de las circunstancias expuestas en los dos artículos anteriores las acreditarán debidamente acompañando a la instancia los justificantes.

Art. 9.º El designado que no haya hecho su presentación en el destino, transcurrido un mes de la fecha de su nombramiento, sin justificación debida, se entenderá que renuncia a la plaza, perdiendo, en consecuencia, todo derecho.

Art. 10 Los concursantes que no resulten designados carecerán de todo derecho para ocupar las vacantes anunciadas o que puedan surgir en lo sucesivo, pudiendo retirar del Negociado primero del Servicio Central de Sanidad de este Ministerio la documentación que hayan presentado para concurrir a la convocatoria durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de la Orden ministerial resolutive. Madrid, 30 de septiembre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 2 de octubre de 1948 por la que se prorroga la vigencia del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 2 de abril del año en curso, y previa conformidad del Consejo de Ministros, se prorroga por tres meses más la vigencia del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, a partir de la fecha.

Madrid, 2 de octubre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 4 de octubre de 1948 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas de la Armada a don Antonio Meca Pasqual del Pobil.

Excmos. Sres.: Como resolución a instancia elevada por don Antonio Meca Pasqual del Pobil, en la que solicita plaza de gracia en las Escuelas de la Armada, como huérfano del Capitán de Infantería Diplomado de Estado Mayor don José Meca Romero se accede a lo solicitado como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («B. O.» núm. 155).

Madrid, 4 de octubre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de septiembre de 1948 por la que se encarga del despacho y firma de la Subdirección General de Justicia Municipal, durante la ausencia de don Gaspar Dávila Dávila, a don Fernando de Campos Salcedo.

Ilmo. Sr.: Nombrado don Gaspar Dávila Dávila, por Orden ministerial de 14 de agosto último, miembro de la Delegación Española que ha de asistir en Buenos Aires al primer Congreso Internacional del Notariado Latino.

Este Ministerio ha acordado que durante la ausencia del citado funcionario quede encargado de la firma y despacho de la Subdirección General de Justicia Municipal don Fernando de Campos Salcedo, Letrado Mayor de entrada del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, Jefe de la Sección de Régimen Interior de la Subsecretaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de octubre de 1948 por la que se reglamenta la recogida y distribución por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas de las simientes de cereales y leguminosas que normalmente se reproducen por autofecundación.

Ilmo. Sr.: Siguiendo las directrices marcadas en el articulado de la Orden de 16 de diciembre de 1947 por la que se reglamentó la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, se ha considerado oportuno detallar la forma en que deberá realizarse la recogida y distribución de las simientes de cereales y leguminosas que normalmente se multiplican por modo autógamo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En tanto que el Registro de Variedades, encomendado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por el artículo sexto del Decreto de 18 de abril de 1947, inscriba y recomiende, para las distintas regiones españolas, nuevas variedades obtenidas en nuestro país o fuera de él, que sustituyan con ventaja a las ya cultivadas, la Jefatura del Servicio de Cereales y Leguminosas del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, someterá a la aprobación de la Dirección de éste una lista de variedades de plantas que, dentro de aquel grupo, se reproduzcan normalmente por modo autógamo.

En esta lista se incluirán las variedades que se deben multiplicar y difundir, por estar ya comprobados sus buenos resultados, indicando para cada una sus características más destacadas las razones que aconsejan su propagación y el área probable de cultivo.

Aceptada por la Dirección del Instituto, se llevará a conocimiento de la Junta Central del mismo y a la aprobación final por el Director general de Agricultura.

Idéntica tramitación seguirá cualquier incorporación o baja posterior de una variedad, justificando en el último caso los motivos de su exclusión de la lista.

Art. 2.º Una vez aprobada la lista de variedades, el Instituto Nacional para la

Producción de Semillas Selectas procurará, de acuerdo con la mayor urgencia o importancia de la semilla, ir llevando a la práctica la multiplicación de aquellas en los sitios más indicados.

Para cada variedad se formulará un plan de escalonamiento en la producción de las distintas categorías de semillas, con indicación de las cantidades aproximadas de cada una y clase de tierras en que se desea obtenerlas dentro de una zona, fomentando en ésta la creación de Empresas y Asociaciones de agricultores que puedan dedicarse a su cultivo, o logrando la ayuda de agricultores aislados que cooperen al mismo fin, pudiendo aceptar igualmente el concurso de entidades, oficiales o no, ya constituidas.

Art. 3.º La producción de semillas se llevará a cabo, bien por agricultores o entidades a las que, previo concurso público, han tramitado semejanza a la que sirvió para constituir las que funcionan ya en otros Servicios del Instituto, se adjudique la oportuna concesión y que se considerarán como «colaboradores técnicos» del Servicio, o bien por agricultores o entidades que soliciten y obtengan del mismo el título de «Cooperador».

En el caso de entidades oficiales importantes que, disponiendo de personal técnico y de inspección adecuado, tengan ya en funcionamiento eficaz una organización dedicada a la producción de semillas, la Dirección del Instituto, previo informe del Servicio, podrá concederles sin concurso el título de «Colaborador técnico», e incluso delegar en ellas parte de sus funciones, una vez se haya aprobado el plan detallado de multiplicación, control y distribución de las variedades que se determinen, pero reservándose, en las condiciones que se acuerden, la comprobación de la buena marcha del plan y las posibles modificaciones del mismo, para su mejora.

Por la Dirección General de Agricultura se tendrá en cuenta, a los efectos de mérito de preferencia en las normas de calificación seguidas para la distribución de tractores, maquinaria agrícola en general ganado de trabajo, fertilizantes, insecticidas, anticriptogámicos, envases y cualquier otra primera materia sometida a intervención, la consideración de «Colaboradores técnicos» y «Cooperadores» que pueden tener los agricultores relacionados con el Servicio a estos fines.

Art. 4.º En los pliegos de condiciones para los concursos y en los anuncios solicitando la colaboración de los «Cooperadores», se hará constar, entre otros extremos, lo siguiente:

a) Variedad de semilla, zona y características de los terrenos en que se desea realizar la multiplicación.

b) Cupos de las distintas categorías de simiente que se intenta producir.

c) Duración de los contratos y cuantía de las fianzas en los casos de concesión.

d) Obligaciones y derechos de los productores.

Art. 5.º En las solicitudes de concesión por concurso y en las instancias para obtener el título de «Cooperador», dirigidas ambas a la Dirección del Instituto para la Producción de Semillas Selectas, se consignarán necesariamente los siguientes datos:

a) Título de posesión y situación de la finca o fincas que se ofrecen para la multiplicación de semilla.

b) Características de las tierras donde se piensa realizarla, con indicación de si son de regadío o secano.

c) Vías de comunicación y distancia a la estación de ferrocarril más próxima y a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, tanto al corriente de regencia como al de selección, si lo hubiera en la zona.

d) Medios de transporte, ganado de trabajo, tractores y principal maquinaria

de cultivo y recolección y, muy especialmente, de los aparatos de limpia y desinfección de semillas que se posean o se está dispuesto a adquirir.

e) Capacidad y condiciones de los graneros donde se almacenará la semilla, con indicación del tipo y número de básculas para el pesaje.

f) Variedad que se pretende multiplicar, superficie de siembra, rendimientos probables por hectárea y ritmos de producción.

Art. 6.º En una finca, o en varias pertenecientes a un productor, pero que sólo utilice los mismos medios de siembra, recolección y almacenaje, no podrá cultivarse más que una variedad por especie o género, cuando puedan ocurrir mezclas que no sea posible separar mecánicamente. Asimismo, para evitar estas mezclas, los campos de multiplicación ocuparán parcelas enteras, de linderos bien determinados, y en los casos en que no pu da hacerse así, se dejará entre cultivo y cultivo una separación, que se fijará para cada especie, sin sembrar, pero limpia de vegetación espontánea.

La Dirección General de Agricultura cuidará de hacer viable lo anteriormente expuesto, dentro del cumplimiento de la vigente legislación sobre intensificación de siembras y barbechos.

Art. 7.º A los efectos de bonificación y garantía de pureza, se considerarán las tres categorías de simiente selecta siguiente:

- a) Semilla «original».
- b) Semilla «certificada».
- c) Semilla «pura».

Art. 8.º La semilla «original» la producirán los Centros oficiales y las Entidades o agricultores concesionarios que la hubieren creado y registrado debidamente, siempre que la multipliquen en el mismo medio donde fué obtenida, pues para cultivarlas, sin perder aquel carácter de «original», en otras regiones o medios, será precisa la autorización expresa del Instituto.

Recibirán igualmente la consideración de «originales» las semillas que, mereciendo tal calificación, procedan de importaciones realizadas por el Instituto de variedades incluidas en la lista a que se refiere el artículo primero, y distribuidas por él entre los organismos o agricultores que hayan de multiplicarlas en las zonas y cuantía que, en cada caso, se designe.

Cuando las Entidades o agricultores que crearon la semilla «original», o recibieran la importada con este carácter, no dispongan de terreno suficiente o adecuado para lograr los cupos pedidos, o la cantidad entregada sea exigua, podrán multiplicarla, sin que pierda aquella condición, bien en otras fincas de la zona perteneciente a «concesionarios» o «cooperadores», o en sus propias fincas, hasta lograr la cantidad exigida durante el número de años y en la clase de terreno que autorice el Instituto, estando sujeta durante estos años, no sólo al control y cuidado de los técnicos de los Centros y Concesionarias, sino asimismo a la inspección y conocimiento del Instituto, con la denominación de semilla «original en multiplicación».

En todos los casos, la siembra de semilla «original» u «original en multiplicación» que se pretende sea aceptada en venta al terminar su período vegetativo, deberá ser comunicada al Instituto con la antelación suficiente, dando cuenta de la superficie, clase de tierra y cultivo que la precedió en las parcelas donde se va a llevar a cabo, de manera que puedan comprobarse estos extremos e inspeccionar la buena calidad, preparación y desinfección de la semilla y forma en que se realiza la sementera.

En el transcurso de la vegetación, se deberá informar al Instituto de cualquier plaga, siniestro o accidente de importancia que afecte a los cultivos, y necesariamente de la fecha de espigazón o flora-

ción y de la del comienzo de la recolección.

En las visitas realizadas, podrán ser excluidas para la recolección de semilla «original» aquellas parcelas en que la planta esté dañada por accidentes meteorológicos, plagas o enfermedades, y cuando no haya granado normalmente o esté mezclada con otras variedades y malas hierbas que no sea posible separar.

Reconocida la cosecha de las parcelas admitidas, y después de limpia y pasada por la criba clasificadora, se procederá al pesaje y a la toma de una muestra media, que se dividirá en tres partes: una, que quedará en poder del productor; otra, que conservará el Inspector, y la tercera, que remitirá éste al Instituto, para su aprobación.

La semilla «original» debe estar bien granada, no contener mezcla de otras variedades en proporción mayor del uno por mil; estar prácticamente exenta de malas hierbas, granos mermados, dañados por insectos y enfermedades o infectados con gérmenes patógenos. Tendrá un poder germinativo normal, y un peso específico que cada año se fijará por especie y variedad, de acuerdo con las condiciones climatológicas que hayan imperado en la zona.

Aceptada por el Instituto la partida, de la que se expresión la muestra recibida, se procederá por cuenta del productor a su desinfección (en las variedades que así lo exijan) y al envasado y precintado de los sacos, introduciendo en el interior de los mismos, y figurando en el exterior las etiquetas, que se facilitarán gratuitamente por el Instituto, y en las que firmará el productor el cual, por este acto, se hace responsable de que toda la semilla envasada es igual a la de la muestra aprobada.

De esta operación se levantará acta en la que conste el peso y número de sacos de simiente que adquiere el Instituto y que quedan en el almacén del productor a disposición de aquél.

El precio a que se abonará la semilla «original» será el máximo (incluyendo en éste toda clase de premios y bonificaciones), que el Servicio Nacional del Trigo fijará anualmente por especie y variedad, más una prima no inferior al 40 por 100 sobre dicho máximo. La cuantía exacta de esta prima se fijará anualmente por la Junta Central del Instituto, que la someterá a la aprobación de la Superioridad.

En el precio de la semilla no va incluido el valor de los sacos, que serán nuevos y proporcionados por el Instituto a precio de coste. Estos sacos los adquirirá previamente el productor y se le abonarán a medida que los utilice.

En los casos en que se realice la desinfección de la semilla, el Instituto suministrará el desinfectante a precio de coste, e indicará cuál es el que debe adquirir el productor.

El valor de la semilla (sin la prima) y del suero utilizado se abonará por el Instituto al hacerse cargo de la cosecha en el almacén del productor, y el sobreprecio por semilla «original», al hacer la liquidación al final de la campaña, teniendo en cuenta los envíos efectuados y las existencias. Estas podrán quedar en depósito hasta la próxima campaña, o ser retiradas por el Instituto, pero siempre abonadas totalmente.

La semilla «original» sólo será distribuida entre Centros oficiales, «colaboradores técnicos» y «cooperadores», enviándole el productor a las direcciones que indique el Instituto, si ndo de cuenta de aquél el transporte a la estación de ferrocarril más próxima, donde la facturará a porte debido, remitiendo los talones al Instituto. En el caso en que la semilla se entregue directamente en el almacén del productor, se mandarán igualmente al Instituto los justificantes de aquellas salidas, firmadas por quienes las reciben.

Art. 9.º La semilla «certificada» corres-

ponde a la primera multiplicación de la «original», proporcionada por el Instituto y realizada en los campos de «colaboradores técnicos» o «cooperadores», pudiendo aquél, en algunos casos especiales, autorizar nuevas multiplicaciones que puedan recogerse, como «certificadas», pero siempre que se ejecuten en la misma finca y se hayan autorizado por escrito antes de las respectivas siembras.

Son de aplicación a la semilla «certificada» todas las obligaciones dichas al tratar de la multiplicación de la «original», de manera que el Instituto pueda conocer de antemano los campos en que se efectuará y seguir la marcha de la vegetación desde la siembra a la recolección. Igualmente serán análogas las inspecciones, el señalamiento de parcelas impropias y la recolección de la cosecha en las aceptadas en el almacén del productor, así como la toma de las tres muestras medias, después de haberla pasado por la criba clasificadora.

La semilla «certificada» admitirá una tolerancia de hasta el dos por mil de mezcla de otras variedades, pero permanecerán iguales las demás condiciones exigidas para la «original».

Aceptada la muestra media remitida al Instituto, se procederá a la desinfección, cuando sea necesaria, y al ensacado, colocación de etiquetas con la firma del productor, precintado y pesado, como en el caso de la «original». Los sacos también serán nuevos, del modelo que fije el Instituto, y adquiridos por el productor, al que le serán posteriormente abonados conforme los utilice. Igualmente, cuando se empleen productos desinfectantes, se le facilitarán a precio de coste o se indicará cuáles debe adquirir.

La semilla «certificada» se pagará con una prima del 20 por 100 sobre el precio máximo (incluyendo en éste toda clase de premios y bonificaciones) que el Servicio Nacional del Trigo fija anualmente por especie y variedad, más una nueva prima, en concepto de cribado y desinfección, cuya cuantía, en ningún caso, excederá de otro 20 por 100 sobre dicho precio máximo. Esta sobreprima se fijará para cada partida por el Jefe del Servicio de Cereales y Leguminosas del Instituto, teniendo en cuenta las características de la misma.

En casos especiales en que el productor no disponga de almacenes y maquinaria adecuada y entregue la semilla sin pasarla por la criba ni desinfectarla, el Servicio podrá recibirla, siempre que no tenga más de un uno por ciento de impurezas separables. En tal caso, a la totalidad de la semilla aceptada se la pagará sólo con el sobreprecio del 20 por 100 primeramente señalado.

La semilla «certificada» permanecerá en el almacén del productor para su distribución y abono por el Instituto, como en el caso de la «original». Su distribución se hará con preferencia entre «colaboradores técnicos» o «cooperadores» pudiéndose entregar igualmente a los agricultores que la soliciten y vayan a cultivarla en buenas tierras, en las que pueda recogerse nuevamente para simiente, si así conviene.

Tanto las semillas «originales» como las «certificadas» circularán, entre los puntos de producción y destino, con las oportunas guías, que facilitará, cuando sea preciso, la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo u Organismo competente que en cada caso corresponda.

Art. 10.º La semilla «pura» es el resultado de la primera multiplicación de la «certificada» realizada preferentemente en los campos de «colaboradores técnicos» o «cooperadores» y, en otros casos, en los de agricultores corrientes a los que se proporcionó aquella.

Tratándose de «colaboradores técnicos» o «cooperadores», podrá autorizar el Instituto sucesivas multiplicaciones de la semilla «certificada» para obtener semilla «pura», pero siempre que aquéllas se rea-

licen en la misma finca y se autoricen por escrito, antes de las respectivas siembras.

Los campos de multiplicación de la semilla «pura» podrán ser inspeccionados en el curso de la siembra o durante la vegetación, siendo particularmente obligatorio el que los productores comuniquen al Instituto el momento de la floración o espigazón de sus campos, pues es imprescindible, para que se acepte la semilla, el que sean visitados antes de la recolección, estando aún la cosecha en pie.

Los agricultores corrientes a los que se entregó semilla «certificada» deberán, al llegar aquel momento, concretar nuevamente la cantidad de semilla sembrada, origen de la misma (que constaba en los sacos que recibieron), situación de las fincas y cosecha aproximada que crecen al Instituto.

En el reconocimiento, antes de la recolección, se juzgará del estado sanitario; aspecto de la mies y posibles condiciones de granazón; pureza de la variedad y cosecha probable en las parcelas que se admiten, vigilándose la recolección de éstas y si cumple la semilla las condiciones que luego se detallan: se tomarán cuatro muestras medias: una, que quedará en poder del productor; otra, que se servirá al Inspector regional del Instituto; y dos, que se enviarán a éste, para su aprobación.

La semilla «pura» deberá estar bien granada y sana, no contener mezcla de otras variedades en proporción mayor del 5 por mil ni llevar gérmenes patógenos, ni semillas perjudiciales que no puedan separarse por medios mecánicos. Su poder germinativo será normal, y el peso específico, el que fije anualmente el Instituto, por variedad y para cada zona. Habrá una mayor tolerancia (con respecto a las otras categorías de semillas) en lo que se refiere a la proporción de grano partido o defectuosos y otras impurezas, inertes o no, que puedan separarse por cribado. Pero en todos los casos el productor tendrá que entregar la semilla con menos del 2 por 100 de dichas impurezas.

Aprobadas las muestras medias recibidas por el Instituto, se remitirá una de ellas al Jefe del Almacén de Selección más próximo del Servicio Nacional del Trigo, acompañada de una nota con la cantidad aproximada que entregará en aquél el productor, aceptándose las partidas que estén de acuerdo con la muestra y rechazándose en caso contrario, dando cuenta en este caso al Inspector regional y enviando una muestra, tomada y firmada por ambos, al Instituto, para su resolución.

La semilla ingresada en el Almacén de Selección del Servicio Nacional del Trigo quedará bajo la custodia y responsabilidad del Jefe del mismo, quien realizará las operaciones de cribado y desinfección necesarias para que el producto resultante quede en las debidas condiciones para siembra, según señalara el Instituto en sus inspecciones, y tomándose, por último, dos muestras medias: una, que quedará en poder del Jefe de Almacén, y otra, para su archivo en el Instituto. En el espigado y presentado posterior, el Jefe de Almacén colocará las etiquetas que le entregue el Instituto, y las avalará con su firma.

La semilla «pura» será distribuida por el Servicio Nacional del Trigo en sacos nuevos, a ser posible, entre sus petionarios, y dando preferencia a los agricultores más acreditados, de cada zona.

Para el debido conocimiento del ciclo completo de difusión de cada variedad, el Servicio Nacional del Trigo comunicará al Instituto una vez terminado el reparto de la semilla «pura», una relación de las cantidades distribuidas, origen de las partidas y nombre y cantidad de los agricultores que las han recibido.

El precio a que pagará el Servicio Nacional del Trigo al productor la semilla «pura» será el 10 por 100 sobre el máxi-

mo, incluyendo toda clase de premios y bonificaciones, que haya fijado para la variedad de la misma especie o género que más se cotice aquel año en la provincia y aplicado al total de la cosecha recibida; pero siempre que, como ya se indicó, no tenga ésta más del 2 por 100 de impurezas separables.

El Servicio Nacional del Trigo facilitará al productor el saquero, a ser posible, nuevo, con el que pueda entregar la cosecha, aceptada por el Instituto, en el Almacén de recepción corriente que le corresponda. Pudiendo exigirse, en los casos que se juzgue conveniente, lleve la semilla al Almacén de Selección que se le indique o la facture en la estación que se señale, pasando, en ambos casos, la diferencia de portes, si la hubiera.

Art. 11. Cuando en una zona no existan semillas inspeccionadas por el Instituto o éstas no basten a cubrir las demandas para siembra, el Servicio Nacional del Trigo podrá apartar, con el nombre de «semillas habilitadas», para su distribución como simiente, aquellas partidas entregadas por los agricultores en sus almacenes corrientes de recepción que estén bien granadas y reúnan un mínimo de homogeneidad de tipo y sanidad, debiendo, en la medida de lo posible, ser recogida de la distribuida por el propio Servicio Nacional del Trigo el año anterior, como semilla «pura».

La semilla «habilitada» se pagará con una bonificación del uno al cinco por ciento sobre el precio máximo, incluyendo en él toda clase de premios y bonificaciones, que el Servicio Nacional del Trigo fija anualmente por especie y variedad.

Art. 12. Si como resultado de las inspecciones realizadas por el Instituto, una semilla no reúne las condiciones exigidas a la categoría en que debía estar incluida por su origen, podrá rechazarse o bien considerarla incluida en algunas de las inferiores, o incluso ser recomendada al Servicio Nacional del Trigo como semilla «habilitada».

Art. 13. Para lograr el debido escalonamiento en la multiplicación y recogida de una semilla, y una perfecta distribución y difusión de las variedades fiscalizadas por el Instituto, este someterá a la consideración del Servicio Nacional del Trigo propuestas sobre el establecimiento de Almacenes de Selección en los puntos más estratégicos de las zonas en que vayan desarrollándose sus actividades.

Igualmente, el Servicio Nacional del Trigo deberá consultar al Instituto, antes de enviar simientes de cualquier clase a regiones donde no sea práctica corriente su cultivo, al objeto de evitar se repartan en zonas para las que no sean recomendables, o se empleen por los agricultores en tierras o épocas de siembra inadecuadas.

Quando la clase o variedad de semilla exija un tratamiento o desinfección previo, el Instituto lo comunicará anticipadamente al Servicio Nacional del Trigo, indicando método operatorio y composición o marca del producto que debe adquirirse.

Art. 14. En el caso de productos intervenidos en los que para poder adquirir la semilla el Instituto sea indispensable el realizar el pago de ésta en especie, podrá autorizarse dicha operación por la Junta Central y recabarse de los Organismos inventores la concesión de los cursos necesarios.

Art. 15. Las semillas adquiridas por el Instituto a los «colaboradores técnicos» o «cooperadores» se computarán en los cupos forzosos correspondientes que pudieran tener éstos asignados, debiendo facilitar el Instituto al Servicio Nacional del Trigo el Organismo que los hubiere señalado relación tanto de nombres y cantidades entregadas por aquéllos, como de los agricultores a los que se les haya vendido la simiente recogida.

Quando por ceder un «colaborador técnico» o «cooperador» la semilla que le fué

aceptada por el Instituto, no disponga ya de toda la necesaria para obtener la reserva legal de harina a que tiene derecho en su finca, se considerarán las cantidades tomadas como si hubieran sido realmente entregadas para este objeto.

El ser productor de semilla selecta no exime de la obligación que tiene todo agricultor de cumplimentar las declaraciones oficiales de cosecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1948 por la que se repone en su cargo de Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a don Ramiro Canivell Morcuende.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 20 de julio de 1943, que impuso a don Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, postergación por cinco años, junto con otros particulares, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de abril de 1940.

Este Ministerio ha resuelto que don Ramiro Canivell Morcuende, que figuraba en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio entre don Aquiles Petenghi Gallot y don José Hueso Macías, pierda diecinueve puestos escalafonales, que son los que le corresponden por los cinco años de postergación, según el promedio de 3,8 puestos anuales que por corrida de escalas resulta para los Catedráticos que inmediatamente le precedían y seguirán en las corridas de escalas habidas durante el quinquenio último, y que pase a ocupar la cátedra de «Física y Química» vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con carácter provisional. La dotación que resulta excedente en la categoría escalafonal por inclusión del señor Canivell será amortizada con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el Decreto de ordenación del Tesoro bibliográfico y documental de 24 de julio de 1947, y en su artículo 34 se dispone la creación por este Ministerio de Archivos Históricos Provinciales en las capitales de provincia donde no existiesen Archivos Generales, regionales o de Cancillería, depositándose en ellos los Protocolos notariales de más de cien años de antigüedad, correspondientes a las Secciones b) y c) del artículo tercero del Decreto de 2 de marzo de 1945, la documentación histórica de las Audiencias y Juzgados de las Delegaciones de Hacienda y de otras dependencias oficiales de la provincia.

También se previene en el citado artículo que el Ministerio podrá autorizar a las Corporaciones, Organismos y particulares que lo soliciten, a entregar en depósito en dichos Archivos sus documentos históricos para su mejor custodia, conservación y estudio.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en su sesión del día 16

de junio último aprobó la iniciativa presentada a la misma por el Catedrático de Paleografía, doctor Angel Canellas, pidiendo que en locales cedidos por dicha Universidad se iniciase la creación del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.

Este Ministerio, en cumplimiento del Decreto citado y teniendo presente las razones expuestas en el interesante escrito del doctor Canellas y las ventajas que indudablemente ha de reportar la creación de este Archivo para la Universidad y para la investigación y estudio de la Historia de Aragón y aceptando la colaboración ofrecida por la expresada Universidad de Zaragoza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea en Zaragoza el Archivo Histórico Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto de 24 de julio de 1947.

Art. 2.º En tanto no se disponga de locales suficientes con instalación adecuada, seguirán funcionando como hasta ahora el Archivo de la Audiencia de dicha capital.

Art. 3.º El citado Archivo Histórico Provincial dependerá como los demás de su clase de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y su ordenación, conservación, custodia y dirección corresponderá al Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 4.º La Universidad de Zaragoza facilitará los locales necesarios para su actual instalación, colaborará económicamente en los gastos necesarios y prestará su apoyo moral para favorecer la entrega de documentos que aumenten el caudal histórico del nuevo Archivo.

Art. 5.º Por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, de acuerdo con la Universidad de Zaragoza y con la Institución Fernando el Católico se establecerán las normas especiales más convenientes para el mejor aprovechamiento del Archivo por Profesores y alumnos de dicha Universidad y por los miembros de la citada Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Llmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos. Sección 4.ª (Red Postal).—Regorizado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de la estación férrea de Espeja y Aldea del Obispo.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de estación férrea de Espeja y Aldea del Obispo, en el tipo de veinte mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca hasta el día 4 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes de noviembre, a las once horas, en la Administración Principal de Salamanca.

Madrid, 6 de octubre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de cuatro mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.697—A. C.

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Quintanar de la Orden y El Toboso.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Quintanar de la Orden y El Toboso, en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Toledo y Estafetas de Quintanar de la Orden y El Toboso hasta el día 25 de octubre actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Toledo.

Madrid, 6 de octubre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.698—A. C.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se citan a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resultado adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Santullano (Ayuntamiento de Oviedo) a don Agustín Aldanondo y Martínez de Lizarduy, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 6.448.721,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.034.712,82 pesetas,

y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resultado adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Caudal, en Miera (Oviedo), a don Vicente Llanaiza González, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 24.910.054,37 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 25.945.557,90, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resultado adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Rebolada, en Pola de Laviana (Oviedo), a don David Aguirre Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 86.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 328.863,57 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular número 690 en la que se regulaba la campaña chaomera 1948-49, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 247, de fecha 3 de septiembre del corriente año.

Habiéndose padecido error de transcripción en el Anexo número 1 de dicha Circular, de fecha 31 de julio próximo pasado, deberán considerarse rectificadas los datos de dicho Anexo en la forma que a continuación se indica:

En las dos columnas últimas de la fórmula número 13, que dice: «6..90 y 78.00», debe decir «66.30 y 82.20»; y en la fórmula número 15, que en análogas columnas dice «12,30 y 14,75», debe decir «13,40 y 16,10».